

Código de verificación	 1N1J5U1Y166G4N4G0MLA
Procedimiento: P171 Concursos y premios literarios y artísticos	
Expediente: 33938/2025	Documento: 397434/2025

Órgano: Pleno

Sesión: AJT/PLE/10/2025

Fecha: 26-09-2025

Asunto: Acuerdo

APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES DEL PREMIO DE POESÍA A LA MEMORIA DE GABRIEL FERRATER (2025-2029) (EXP. 33938/2025)

El Ayuntamiento de Sant Cugat contempla, año tras año, la convocatoria del Premio de Poesía a la Memoria de Gabriel Ferrater, el cual es un premio literario en lengua catalana para obras de poesía originales, inéditas y no premiadas en otros certámenes, y que puedan configurar un volumen editado, en el entorno de 64 páginas.

Este premio surgió de una iniciativa ciudadana liderada por el periodista Ramon Barnils y discípulos santcugatencs de Gabriel Ferrater que deseaban que la memoria del poeta se mantuviera viva año tras año con la organización de un certamen poético que tuviera alcance nacional. A partir de esta iniciativa, el Ayuntamiento de Sant Cugat dotó de un presupuesto y organizó el premio literario con la colaboración de Ediciones 62, que asumió la edición del libro ganador y la difusión y distribución de este a las librerías, y de la Comisión Ciudadana Gabriel Ferrater.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Sant Cugat aprobó, en fecha 20.12.2023, DEC/6003/2023, el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, donde dentro del objetivo de priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como esos para la transformación social, se recoge la voluntad de promover la participación en los concursos artísticos y literarios convocados en la ciudad.

Considerando estos antecedentes, en fecha 16/07/2024, la Junta de Gobierno Local aprobó el convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y Ediciones 62, SA, para la organización del "Premio de Poesía a la memoria de Gabriel Ferrater" para una duración de 4 años (de 2024 a 2027).

Visto que en fecha 30 de julio de 2025, la directora del Área de Cultura, Deportes y Educación emite informe proponiendo la aprobación de las Bases Generales para el otorgamiento del Premio de Poesía Sant Cugat a la Memoria de Gabriel Ferrater para los próximos años.

Visto que se ha emitido informe jurídico favorable, en fecha 30 de julio de 2025, para la aprobación de las Bases Generales para el otorgamiento del Premio de Poesía Sant Cugat a la Memoria de Gabriel Ferrater para los próximos años, que servirán de referencia para las convocatorias que anualmente se quieran convocar durante este mandato y que estarán en vigor mientras no se modifiquen o se establezca su derogación o sustitución, entendiéndose que se siguen las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), igual que los preceptos básicos de su reglamento, RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), que aprueba el reglamento que desarrolla la LGS, aplicables a la administración local, la Ordenanza municipal de subvenciones, y resto de normativa aplicable.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde al Pleno del Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 124.3) del decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS) (Corrección de errores en el DOGC Nº 2126, pág. 8317, de 10.11.1995) en relación con el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Por lo que se ha expuesto, el Pleno acuerda:

Primero.- APROBAR las bases generales para el otorgamiento del Premio de Poesía Sant Cugat a la Memoria de Gabriel Ferrater para los próximos años, que se adjuntan seguidamente como Anexo 1.

Segundo.- SOMETER las bases a información pública por un plazo de veinte días, a contar desde la publicación del anuncio correspondiente al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOP) y al tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento; así como insertar una referencia de este anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, de acuerdo con el artículo 124.2 del ROAS.

Tercero.- DAR PUBLICIDAD de este acuerdo, bases generales, formularios y documentación necesaria para cuando se apruebe y se abra la convocatoria sea la documentación a tener en cuenta para su tramitación, mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.santcugat.cat), a los efectos previstos en el artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (PCAP) y el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).

Cuarto.- TRASLADAR el presente acuerdo al Servicio de Cultura, así como al servicio de control y gestión presupuestaria, al ámbito de Economía, a la Intervención, a la Tesorería municipal, y a la OAC a los efectos oportunos.

ANEXO 1

"BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO DE POESÍA SANT CUGAT A LA MEMORIA DE GABRIEL FERRATER

1. OBJETO

El objeto de estas bases es regular la convocatoria del Premio de poesía Sant Cugat a la memoria de Gabriel Ferrater, que convoca el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, en colaboración con Ediciones 62, SA que editará la obra premiada que se da a conocer dentro de los actos del Festival Nacional de Poesía que se celebra en octubre en Sant Cugat del Vallès. Se trata de uno de los Premios más relevantes en lengua catalana que destaca por su nivel literario dentro del ámbito de la poesía.

2. FINALIDAD

Para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año y al convenio de colaboración entre el ayuntamiento y Ediciones 62, SA, este Premio, creado para rendir homenaje al poeta Gabriel Ferrater, tiene la finalidad de priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como esos para la transformación social.

3. PROCEDIMIENTO

El procedimiento fijado para el otorgamiento del Premio respetará los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y se tendrá que tramitar en régimen de

concurrència competitiva, en base al article 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

4. PERSONAS BENEFICIARIAS

La persona beneficiaria del Premio tendrá que ser una persona física, que no lo haya obtenido previamente y que no esté incluida en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. REQUISITOS

Las obras presentadas al Premio tienen que ser escritas en lengua catalana, en cualquiera de sus variedades. La extensión mínima tiene que ser la que corresponde a un volumen impreso de 64 páginas.

Cada autor puede presentar al premio una sola obra, que tiene que ser inédita en conjunto; en caso de que alguna parte no sea inédita, el autor lo tendrá que hacer constar en cada uno de los ejemplares, indicando qué poemas o fragmentos han sido publicados previamente, y dónde. La obra no tiene que haber sido galardonada en otros certámenes literarios ni se tiene que haber presentado a ningún otro concurso pendiente de adjudicación. Tampoco tiene que estar comprometida o en trámites de publicación con ninguna editorial.

Los participantes no pueden mantener correspondencia o contacto con los miembros del jurado en relación con las obras presentadas antes del otorgamiento del premio. Después, los miembros del jurado tampoco están obligados a mantenerla.

La participación comporta la aceptación de todas y cada una de estas bases y la asistencia del autor galardonado a los actos oficiales de entrega del premio y presentación del libro, y su participación en la campaña de promoción.

6. LUGAR, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES

Las obras se tienen que presentar al Registro General del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès (Plaza de la Vila, 1). El plazo se especificará en cada convocatoria.

Hay que presentar 6 ejemplares religados (sin plásticos) del original dentro de un sobre cerrado. En el interior se tiene que hacer constar: el título de la obra presentada, el nombre y los apellidos del autor o la autora, la dirección y el teléfono de contacto.

La obra tiene que ir firmada. Se admiten pseudónimos. En este caso, los datos personales tienen que ir en un sobre cerrado con la indicación del pseudónimo al exterior. Los datos serán incorporados a una base de datos; en caso de que no se desee, habrá que indicarlo.

No se devolverán los trabajos presentados. El Ayuntamiento de Sant Cugat se compromete a custodiarlos y, posteriormente, a destruirlos.

Si la solicitud no reúne los requisitos que prevén estas bases, el órgano competente requerirá a la persona interesada la enmienda de los defectos u omisiones en el plazo máximo, improrrogable, de 10 días hábiles, indicándole que de no hacerlo se la tendrá por desistida en su solicitud, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud supone la aceptación íntegra de los términos de estas bases, y en su caso de la convocatoria específica, y el consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y su publicación en los términos establecidos en estas bases, de acuerdo con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, de protección de datos.

Para el caso que se presenten solicitudes que incluyan documentación incorrecta o incompleta, el Ayuntamiento dictará el requerimiento correspondiente, otorgando a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles para su enmienda. La falta de enmienda y/o de aportación de la documentación requerida

comportará el desistimiento de la solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de LPACAP.

7. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

Los criterios se establecerán en la convocatoria pero, en todo caso, se tendrá en cuenta la calidad literaria.

Quedarán descartadas las obras que no cumplen alguno de los requisitos mencionados en la base 5.

8. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano encargado de la ordenación, instrucción y resolución será el jurado, formado por las personas que se designen en cada convocatoria. El Jurado estará formado por 5 personas de prestigio dentro del ámbito literario que hayan tenido algún tipo de conexión con la trayectoria reflexiva y poética de Gabriel Ferrater. El veredicto, es inapelable. El premio se puede declarar desierto.

9. CUANTÍA DEL PREMIO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

La cuantía máxima que se podrá destinar a estos premios y las aplicaciones presupuestarias a las cuales irán a cargo, se establecerán en las correspondientes convocatorias específicas.

La concesión del premio quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su otorgamiento. Sobre las retribuciones económicas se efectuarán las deducciones que legalmente o reglamentariamente corresponda.

10. RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

El plazo máximo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación requerida, será el que se determine en cada convocatoria, que empezará a contar desde el día siguiente a la última publicación de la convocatoria en los espacios donde se publique, (Boletín oficial de la provincia de Barcelona –BOPB-, tablero electrónico, diario, etc.).

Una vez el jurado haya emitido su veredicto, se dictará la resolución de otorgamiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no puede exceder los seis meses a partir del plazo máximo de presentación de las obras.

El premio se entenderá aceptado por la persona beneficiaria siempre que no lo rechace expresamente.

La resolución de otorgamiento se publicará al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento. Así mismo, hay que publicar el presente acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

También se enviará la información del premio concedido al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) de conformidad con los artículos 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC).

11. PAGO DEL PREMIO

Los premios serán abonados a través de transferencia bancaria en la cuenta bancaria registrada en el Estado Español indicado por las personas premiadas.

Antes del pago la persona beneficiaria tendrá que rellenar la ficha correspondiente de alta de terceros con los datos bancarios para efectuarse la transferencia y el resto de documentación necesaria, que se tendrá que librar a la organización en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el día siguiente al requerimiento.

El premio se pagará a la persona física firmante de la solicitud. El pago se hará en un único abono.

Ediciones 62 editará la obra premiada. El autor tiene que firmar con la editorial el contrato correspondiente. El importe del premio incluye el pago de los derechos de autor generados por la primera edición de la obra.

12. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA IMAGEN

Las personas participantes asumen la autoría de sus obras o proyectos y se comprometen a no presentar materiales sobre los cuales no tengan derechos de uso debidamente acreditados.

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès no se hace responsable del uso inadecuado de los derechos de la propiedad intelectual por parte de las personas candidatas al Premio.

La participación en la convocatoria comporta la autorización en el Ayuntamiento y a sus órganos dependientes a hacer uso de la imagen y el nombre de las personas premiadas en las redes sociales y en cualquier otro medio y forma de comunicación, siempre en relación con el premio de Poesía Sant Cugat.

Los derechos de autor generados por la primera edición de la obra estarán incluidos dentro de la retribución del Premio.

13. REVOCACIÓN Y REINTEGRO

El incumplimiento de las obligaciones previstas en estas bases o que resulten de la normativa general reguladora de las subvenciones públicas, puede dar lugar a la revocación del Premio, y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas indebidamente y, si es procedente, a la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con aquello que prevén los Capítulos VI y VII de la Ordenanza general de subvenciones (BOPB nº 139, de 11 de junio de 2009).

El órgano competente revocará el premio concedido en caso de alteración unilateral de las condiciones por parte de la persona beneficiaria, o de falsedad en los datos declarados. En este sentido, el órgano gestor podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los datos facilitados.

14. INFRACCIONES Y SANCIONES

En el caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén estas bases, se aplicará el régimen sancionador que dispone el Título IV de la LGS, el título IV del RLGS y el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones.

15. RÉGIMEN DE RECURSOS

La resolución de concesión del Premio emitida dentro del procedimiento tanto si es de forma expresa como por silencio negativo, es firme en vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición y, en cualquier caso, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de este orden jurisdiccional.

16. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales se informa a las personas participantes al Premio de Poesía a la memoria de Gabriel Ferrater, que los datos serán incorporados en un tratamiento de responsabilidad del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès con la finalidad única y exclusiva de gestionar y tramitar el procedimiento de concesión del Premio establecido en esta convocatoria.

Así mismo se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación de los datos mediante la remisión de un escrito dirigido al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, Atención Ciudadana, Plaza de la Vila, 1, 08172 Sant Cugat del Vallès, indicando "Ref. Protección de datos" o bien ejercer su derecho a través de la Sede electrónica. Para mayor información consultad la página web: <https://www.santcugat.cat/web/proteccio-de-dades>

17. RÉGIMEN JURÍDICO



En todo aquello no previsto en estas bases o en la convocatoria específica, resultará de aplicación la Ordenanza general de subvenciones, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de fecha 18 de mayo 2009 y, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto general para el ejercicio al que afecten; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el resto de legislación concordante, así como la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público mediante medios electrónicos, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña nº 8032 en fecha 30.12.201, el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMC) y en el Título III del Decreto 179/1995, de 13 de junio por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS).

18. PRINCIPIOS ÉTICOS

Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente correcta, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a parecer suyo, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

1. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
2. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
3. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
4. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
5. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.
6. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.
7. En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones."